

Expediente 03 2021-00175-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el escrito de reforma a la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente proceso VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora LUCERO GARCIA OSPINA, en contra de los señores RICARDO ANTONIO, ISABEL CRISTINA, FABIOLA, NUBIA SOFIA y ROSMARY HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de herederos Determinados del causante PEDRO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, y sus HEREDEROS INDETERMINADOS, el Despacho observa que, es procedente teniendo en cuenta que, se trata de un proceso donde se permite este tipo de actos procesales, además, no se ha fijado fecha para audiencia inicial, (Art 93 Código General del Proceso).

Por otra parte, en aras del impulso procesal, el Juzgado, ordenara notificar el auto admisorio de la demanda a la Curadora ad-litem, designada mediante auto de fecha Noviembre 17 de 2021, para representar a los herederos indeterminados del causante PEDRO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, nombramiento que recayó en la Togada Marleny Marín, a quien según se desprende del plenario, se le notifico dicho nombramiento, y ante su silencio se entiende como aceptada tal designación, quedando únicamente pendiente la elaboración del acta respectiva de notificación de la admisión de la demanda y la reforma aceptada en esta decisión. Por tanto, se debe enviar el expediente digital, por parte del centro de servicios judiciales.

De acuerdo a lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la REFORMA a la presente demanda VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por la señora LUCERO GARCIA OSPINA, en contra de los señores RICARDO ANTONIO, ISABEL CRISTINA, FABIOLA, NUBIA SOFIA y ROSMARY HERNANDEZ MARTINEZ, en calidad de herederos Determinados del causante PEDRO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS, en la cual, se **EXCLUYEN**, los hechos primero y segundo de la demanda inicial, de conformidad con lo previsto en el Art. 93 numeral 1 del Código General del proceso, para **INCLUIR** como nuevos hechos los contenidos en el escrito de reforma y demás aspectos reformados. (archivo # 48)

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte demandada, el presente auto por estado, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 93 numeral 4 Ibidem. (traslado tres días)

TERCERO: Se ordena por medio del **centro de servicios judiciales** notificar el auto admisorio de la demanda y este auto, a la Dra MARLENY MARIN HENAO en

su condición de curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante PEDRO JOSE HERNANDEZ MARTINEZ, así mismo deberá enviársele al expediente a efectos de su revisión y estudio mientras corren los términos del traslado para su contestación.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8535470418320f7418061fe34d96f21330e2c72d73681f7a72e58f30bc433b30**

Documento generado en 11/11/2022 07:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>